

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veinticinco de septiembre de dos mil veintitrés

Proceso	Aprehensión y Entrega de Garantía Mobiliaria
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	José Segundo Castañeda Orjuela
Radicado	05001 40 03 028 2019 00913 00
Providencia	Acepta cesión de crédito

Mediante correo electrónico del 26 de noviembre de 2021 (Doc. 14) se allega libelo mediante el cual BANCOLOMBIA S.A. cede al FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTÓNOMO REINTEGRA CARTERA “*los derechos de crédito involucrados dentro del proceso, así como las garantías ejecutadas por el CEDENTE y todos los derechos prerrogativas que de esta cesión puedan derivarse desde el punto de vista sustancial y procesal*”. Por lo tanto, solicitan los intervinientes que se tenga como cesionaria a la sociedad REFINANCIA S.A.S., para todos los efectos legales como titular de los créditos, garantías y privilegios que le correspondían al cedente dentro del presente proceso.

Para ello el Juzgado realizará las siguientes,

CONSIDERACIONES:

La cesión en nuestro ordenamiento puede darse de dos maneras: la cesión de créditos consagrada en el artículo 1959 del Código Civil y la cesión de contratos del artículo 887 del Código de Comercio. En ambas formas, la cesión transmite derechos.

Por su parte, el Decreto 1835 de 2015 indica en cuanto a la cesión de la GARANTÍA MOBILIARIA:

ARTÍCULO 2.2.2.4.1.23. Modificación de la información. El acreedor garantizado podrá modificar la información consignada en un formulario de inscripción inicial, mediante la inscripción de un formulario de modificación.

Si la modificación consiste en una cesión de la garantía, la información registral deberá identificar al cedente y al cesionario en la forma establecida en el presente capítulo. En caso de cesión parcial, también, de ser el caso, deberán identificarse los bienes en garantía sobre los cuales recae la cesión parcial.

ARTÍCULO 2.2.2.4.2.53. Transferencia de la garantía mobiliaria. La garantía mobiliaria se podrá transferir cediendo los derechos que conlleva, en desarrollo de la manifestación del acreedor garantizado, o en virtud de los procesos de venta, transferencia o titularización de la obligación u obligaciones que respaldan.

En estos eventos se entienden trasladados al nuevo acreedor garantizado los derechos y mecanismos de ejecución pactados. En el Registro de Garantías Mobiliarias deberá inscribirse el nuevo acreedor a través del diligenciamiento del formulario de modificación cesión.

En el presente caso, se arrimó la prueba de la cesión del crédito y de su garantía (Doc. 14). Igualmente, se inscribió la transferencia en el Registro de Garantías Mobiliarias, cumpliendo así los efectos de publicidad, prelación y oponibilidad (Doc. 42). Por lo tanto, es viable tener como nuevo acreedor garantizado al FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTÓNOMO REINTEGRA CARTERA.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: TENER como nuevo acreedor al FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTÓNOMO REINTEGRA CARTERA, cuya vocera y administradora es FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A.

Por lo tanto, el comisionado JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN PARA EL CONOCIMIENTO EXCLUSIVO DE DESPACHOS COMISORIOS, en cumplimiento al Despacho Comisorio No.62 del 9 de noviembre de 2020, deberá hacer ENTREGA del vehículo con placas EQT-986 al representante legal de la entidad FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. quien acreditará su calidad el día de la diligencia, o al tercero autorizado por este.

Se REQUIERE a la parte acreedora para que comunique lo anterior para su cumplimiento a la referida dependencia judicial, y sin necesidad de expedición de oficio, **bastando únicamente con esta providencia**, de conformidad con en el inciso 2º del artículo 111 del C. G. del P. y el inciso 2º del artículo 11 de la ley 2213 de 2022, que permite la comunicación mediante cualquier medio técnico disponible.

De lo anterior deberá allegar la respectiva prueba al Juzgado: el mensaje de datos enviado y el acuse de recibo.

NOTIFÍQUESE,

15.

Firmado Por:

Sandra Milena Marin Gallego

Juez

Juzgado Municipal

Civil 028 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34fe74cdd17ad84435869c73159f2c2039ad4741a37318dcf5117e19293e682d**

Documento generado en 25/09/2023 07:14:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>